

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.011

LEYES



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

LEY N° 6.718

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Autorízase a la Dirección General de Escuelas a permutar un terreno de su propiedad, constante de una superficie de dos mil cuatrocientos veintitrés metros con ochenta y seis decímetros cuadrados (2.423,86 m²) según plano de mensura, el que se encuentra inscripto a nombre del organismo escolar; por otro perteneciente a la Sra. Elsa Ana Montanari, el cual consta de una superficie total de una hectárea con cincuenta y siete decímetros cuadrados (1 ha. 0,57 m²) identificado en el plano de mensura N° 9189 como fracción B, encontrándose en el Registro N° 48, inscripto al N° 5.830, fs. 514 del T-48 de Lavalle, Mendoza.

Artículo 2° - La mencionada permuta es realizada con el fin de que la repartición tenga a su nombre el inmueble sobre el que se ha construido la escuela N° 1-289 «Virginia Correas» de Costa de Araujo, Lavalle y que la Sra. Montanari inscriba a su nombre el inmueble que pertenece a la Dirección General de Escuelas.

Artículo 3° - La escritura traslativa de dominio será otorgada por Escribanía General de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura, en Mendoza, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Eduardo Córdoba
Presidente Provisional en Ej. de
la Presidencia H.C.S.
Gabriel Kemelmajer
Secretario H.C.S.
Ernesto Nieto
Presidente H.C.D.
Jorge Manzitti
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.831

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Visto el expediente N° 3524-H-1999-00020 y su acumulado N° 2338-D-1990-02369, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de setiembre de 1999, mediante la que comunica la sanción N° 6718,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6718.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1742

Mendoza, 30 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 0001045-M-99-00100, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1196 de fecha 20 de julio de 1999, se ha convocado al Pueblo de la Provincia de Mendoza a elección de autoridades nacionales y provinciales para el día 24 de octubre de 1999 y se invitó a los Municipios a fijar idéntica fecha para las elecciones de autoridades municipales;

Que los Municipios han convocado a elecciones de sus autoridades para el 24-10-1999;

Que se hace necesario fijar la ubicación de las mesas receptoras de votos correspondientes a electores extranjeros inscriptos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37 segundo párrafo de la Ley N° 1079 (Ley Orgánica de Municipalidades) y modificatorias, corresponde al Poder Ejecutivo la fijación de los locales en que deberán funcionar los comicios;

Que en el Departamento San Rafael existe una significativa cantidad de electores extranjeros con asentamiento disperso en el territorio del mismo, lo que hace conveniente habilitar más de una mesa receptora de votos de carácter mixto, debiendo establecerse una en el edificio Municipal y otra

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	9.353
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	9.353
Ministerio de Justicia y Seguridad	9.354
ACORDADAS	
Poder Judicial	9.354
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	9.355
ORDENANZAS	
Municipalidad de General Alvear	9.359
Municipalidad de Lavalle	9.359
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.361
Convocatorias	9.363
Remates	9.364
Concursos y Quiebras	9.386
Títulos Supletorios	9.388
Notificaciones	9.389
Sucesorios	9.394
Mensuras	9.397
Avisos Ley 11.867	9.399
Avisos Ley 19.550	9.399
Licitaciones	9.399
Fe de Erratas	9.400

en la Delegación Municipal de Cañada Seca, ubicada en Sarmiento s/n, Cañada Seca;

Que en el Departamento San Carlos existe un solo elector empadronado en la División varones, por lo que se hace necesario, a efectos de resguardar el secreto del sufragio, designar como mesa de extranjeros para el mencionado Departamento una mesa masculina de Escuela cercana al domicilio del elector;

Que en los Departamentos Junín y Santa Rosa, surge de la compulsal al expediente N° 219/98, caratulado «PADRON DE EXTRANJEROS 1.998», originario de la Secretaría Electoral de la Ho-

norable Junta Electoral de la Provincia, obrante a fs. 56, que no existen constancias de inscripción de Extranjeros en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 1998;

Que en el Departamento Las Heras, conforme surge de la compulsada al expediente mencionado precedentemente, no obra en dichos autos constancia de Constitución del Jury de Tachas, Resolución dictada por éste, ni recepción del padrón definitivo de Extranjeros inscriptos entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 1998;

Que en el Departamento Rivadavia, conforme surge del informe, agregado a fs. 54/55, elevado por la Secretaría de la Honorable Junta Electoral de la Provincia a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Mendoza con Competencia Electoral en fecha 7-9-99, el Municipio no acompañó, en tiempo y forma, el padrón provisorio del año 1998, presentó a fines de dicho año el padrón provisorio y definitivo, y el padrón definitivo no pudo ser auditado en lo referente a dobles o múltiples inscripciones respecto de otros municipios;

Que en todos los casos los padrones de Extranjeros correspondientes o aprobados durante el año 1997, no pueden ser utilizados en razón de lo dispuesto por el Art. 33, en concordancia con el Art. 15, ambos de la Ley N° 1079 -Ley Orgánica de Municipalidades- y modificatorias, ya que el trienio al que hace mención dicha norma se comienza a contar a partir del año 1983, finalizando, cada uno de ellos, los años 1985, 1988, 1991, 1994 y 1997.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Las mesas receptoras de votos de electores extranjeros inscriptos, para las elecciones a realizarse el día 24 de octubre de 1999, se ubicarán en los edificios de las Municipalidades y a razón de una -de carácter mixto- por cada Departamento de la Provincia, con excepción de Las Heras, Rivadavia, Junín, Santa Rosa, San Carlos y San Rafael.

Artículo 2º - En el Departamento San Carlos, designese Mesa de Extranjeros a la Masculina N° 28 de Eugenio Bustos, ubicada en la Escuela N° P-086 «Nuestra Señora

del Huerto», sita en calle Belgrano N° 235 de Eugenio Bustos del citado departamento.

Artículo 3º - En el Departamento San Rafael, conforme lo expresado en el quinto considerando de este decreto, las mesas receptoras de votos de electores extranjeros se ubicarán: una en el edificio Municipal y otra en la Delegación Municipal de Cañada Seca, ubicada en Sarmiento s/n, Cañada Seca, del citado Departamento.

Artículo 4º - El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Félix Pesce

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 1.663

Mendoza, 23 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 5138185-D-98-00103, correspondiente a la Licitación Pública N° 1.188 en que el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia licita la Adquisición de equipamiento informático, con destino a atender las necesidades del citado Ministerio y atento la gran cantidad de notas con pedidos de aclaratoria por parte de los Adquirentes de los pliegos respectivos, las cuales han sido evacuadas, modificando y perfeccionando el Pliego Licitatorio original obrante a fs. 125/204 de autos. Atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 1.171 de fecha 19 de julio de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, a llamar a Licitación Pública para la adquisición de Equipamiento de Informática, con destino a atender las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad, según condiciones y detalles de fs. 343/415 y a invertir por ese

concepto hasta la suma de Pesos: setecientos sesenta y cinco mil (\$ 765.000,00)».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Luis A. Cazabán

DECRETO N° 1.665

Mendoza, 23 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 0002867-H-99-00020 y sus acumulados Nros. 0001895-C-99-00020 y 0001053-S-99-00020, en el que obra la Resolución N° 294 de fecha 24 de agosto de 1999, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación de diversos Magistrados del Poder Judicial; atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Designense a los siguientes Magistrados:

Fiscal de la Sexta Fiscalía de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial:
Dra. MARIA PAULA QUIROGA, D.N.I. N° 21.370.481.

Juez de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de la Segunda Circunscripción Judicial:
Dra. LILIANA GAITAN, D.N.I N° 12.014.527.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Luis A. Cazabán

Acordadas 

PODER JUDICIAL

ACORDADA N° 16.037

Mendoza, 8 de octubre de 1999

Visto: Que mediante Decreto N° 1.196 el Poder Ejecutivo Provincial ha establecido coincidentemente con el Ejecutivo Nacional el día domingo 24 de octubre de 1999 para la elección

de Presidente y Vicepresidente de la Nación, Diputados Nacionales, Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Diputados y Senadores, Intendentes y Concejales Municipales, y

CONSIDERANDO:

Que de dicho decreto, surge que este Tribunal, por vía de Superintendencia deberá determinar la nómina de magistrados que cumplirán el turno el día de los comicios a fin de facilitar a los electores el uso de los derechos que les acuerdan los Arts. 4, 131 de la Ley 2551 y Arts. 10, 11 y 14 de la Ley Nacional 19.945 (Cód. Electoral Nacional y sus modificaciones);

Por ello, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades que tiene conferidas por ley, con noticia del Sr. Procurador General,

RESUELVE:

I- Durante el día del comicio (24 de octubre de 1999) permanecerán de turno a los fines indicados en las disposiciones citadas:

- a- En la Ciudad - Mendoza, el juez a cargo del Cuarto Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial (Palacio de Justicia, 2º piso sur, teléfono 449-3398).
- b- En la Ciudad de San Rafael, el juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción Judicial: Dr. José Luis Martino, Casa Departamental, teléfono 422.644.
- c- En la Ciudad de San Martín, el juez del Segundo Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Dalton Martínez, Leandro Alem N° 151, teléfono 421.383.
- d- En la Ciudad de Tunuyán, el juez del Primer Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alejandro José Miguel, San Martín N° 1.900 Centro Cívico, teléfono 422.168.
- e- En la ciudad de General Alvear, el juez del Juzgado de Instrucción Dr. Oscar Denis León, Paso de Los Andes 567, teléfono 424.576.
- f- En los departamentos, los siguientes Jueces de Paz Letrados:

-Luján: Dra. Teresita Gloria López, Balcarce 264, teléfono 490.181.

-Maipú: Dra. Beatriz Fornies, Sar-

miento esq. Padre Vázquez, teléfono 4972.089.

-Malargüe: Dr. Miguel Passolas Roca, Saturnino Torres 347, teléfono 471.022.

-Rivadavia: Dra. Martha Gladys Zambrana de Roch, San Isidro esq. Constitución, teléfono 442.289.

g- En los demás departamentos, Villas o Distritos, los señores Jueces de Paz de los mismos.

II- Los señores Jueces de turno en caso de inhibición, recusación o cualquier otro impedimento serán subrogados en sus funciones por aquellos que están expresamente establecidos en las Leyes 1657 y 2142 y Acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia, referente a subrogaciones.

III- Los señores Jueces antes indicados, podrán designar un secretario para el cumplimiento de su función.

IV- En las respectivas Delegaciones Administrativas que esta Suprema Corte posee en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción, en Secretaría Administrativa de este Tribunal y Juzgados de Paz, podrá recabarse cualquier información al respecto.

Cópiese, comuníquese las Juntas Electorales Nacional y Provincial y al Sr. Jefe de Policía de la Provincia. Oficiése, dése a publicidad y regístrese.

Pedro J. Llorente
Presidente

Carlos E. Moyano
Ministro

Herman A. Salvini
Ministro

20/10/99 (1 P.) A/Cobrar

Resolución



DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 814

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Visto: El expediente Nº 220.291, caratulado. «Villa Atuel S.A. s/Construcción Toma Sobre Río Atuel» y su acumulado Nº 223.139, caratulado «Villa Atuel s/ Cambio de Toma sobre Río Atuel»;

CONSIDERANDO:

Que por el dispositivo primero de la Resolución Nº 434 de fecha 14 de Agosto de 1998 emanada del H. Tribunal Administrativo se aprueba la ejecución del proyecto piloto presentado por la firma «Villa Atuel S.A.».

Que por igual resolutivo se dispone que es esta Superintendencia la que deberá disponer, en el ámbito de su competencia, las medidas atinentes al lugar, modalidades de aprovisionamiento de la concesión, aquellas relativas a la conducción del recurso, su represamiento dentro de los terrenos de la sociedad beneficiada, las obras de desagüe, y todas aquellas referidas a una mejor y más eficiente aplicación del recurso hídrico;

Que por el dispositivo primero de la Resolución Nº 634 de fecha 25 de setiembre de 1998 Superintendencia autoriza el cambio de punto de toma de las concesiones de aguas superficiales pertenecientes a la Empresa «Villa Atuel S.A.», emplazándola en su nueva ubicación sobre la margen derecha del Río Atuel;

Que en el interín, se licitó y adjudicó la obra correspondiente a la construcción del «Canal marginal del Atuel» por parte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a consecuencia de la cual se modifican todas las tomas existentes en la actualidad sobre el Río Atuel.

Que frente a este problema. la firma «Villa Atuel S.A.», mediante expediente Nº 223.139 antes mencionado solicita la revisión de la Resolución Nº 634 de Superintendencia, al quedar prácticamente sin posibilidades de uso la toma sobre el Río Atuel ya autorizada. proponiendo se autorice un nuevo cambio de toma sobre el Canal Marginal del Atuel;

Que como consecuencia de la construcción del citado canal, las propiedades de la firma quedan divididas en dos sectores claramente identificados sobre la margen izquierda y la margen derecha del canal marginal, razón por la cual serán necesarias dos tomas.

Que a fs. 5, la Dirección de Ingeniería emite dictamen favorable sobre el anteproyecto técnico de

las obras hidráulicas de captación, presentado por Villa Atuel S.A.

Que por todo ello, atento al dictamen legal producido a fs. 3 y 4 del expediente Nº 223.139, en uso de sus facultades expresamente determinadas por la Ley General de Aguas, Ley Nº 322 y demás disposiciones vigentes y concordantes;

Que por Acta de fecha 2 de setiembre de 1999, los Inspectores de Cauce y representantes de la Sociedad Rural del Departamento de General Alvear prestan su conformidad a la construcción de nuevas tomas en el canal marginal del Atuel.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º- Modifíquese el Art. 1º de la Resolución Nº 634 de Superintendencia, el que quedará redactado como sigue: «Autorícese el cambio del punto de toma de las concesiones de aguas superficiales sobre el Río Atuel, pertenecientes a la Empresa Villa Atuel S.A, solicitado por esta concesionaria en estos obrados.

El nuevo emplazamiento de las tomas se ubicarán sobre la margen derecha del Canal Marginal del Río Atuel (en construcción), a la altura de las progresivas que al efecto determine la Subdelegación de Aguas del Río Atuel»

2º) Apruébese el anteproyecto técnico de las obras hidráulicas de captación, presentado por «Villa Atuel S.A.» a fs. 8/26 en base al cual deberá presentar dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la presente resolución, el proyecto técnico, memoria descriptiva y planos de ingeniería de detalle de dichas obras y estimación del costo de las mismas.

3º) En concordancia con el artículo 5º de la Resolución Nº 434/98 del H.T.A., la concesionaria deberá instalar instrumentos de medición de la cantidad de agua que captará del Canal Marginal, la que no podrá exceder el coeficiente medio de entrega del río en sus diferentes épocas. Dichos instrumentos deberá cumplir con las normas establecidas por el D.G. de Irrigación y compatibles con la Red

Telemétrica instalada en jurisdicción del Río Atuel.

4º) Regístrese, notifíquese por intermedio del Receptor del Departamento en el domicilio legal constituido, pase a la Subdelegación de Aguas del Río Atuel para su conocimiento, cumplimiento y debidas notificaciones a las inspecciones de Cauce y pase al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para su conocimiento e inclusión en el Proyecto de Construcción del Canal Marginal del Atuel.

Publíquese los términos de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Oportunamente, vuelva.

Carlos E. Abihaggle

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 815

Mendoza, 7 de octubre de 1999

Visto: La necesidad de favorecer la instalación de métodos modernos de riego y efectuar los debidos controles sobre los equipos ofrecidos e instalados los que deben garantizar ante todo la eficiencia en la aplicación del recurso hídrico destinado al riego; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento General de Irrigación, como Administrador del Recurso Hídrico Provincial, debe velar por un uso racional y adecuado del recurso;

Que esta Superintendencia mediante Resolución Nº 194/97 estableció en el ámbito del Departamento General de Irrigación un Registro de Nuevas Tecnologías con la finalidad de mantener informados a los usuarios sobre las diferentes técnicas existentes y los distintos proveedores del medio y del exterior.

Que además mediante Decreto Nº 1577 del año 1998, el Gobierno de la Provincia, reglamenta el Art. 56 de la Ley 6553 estableciendo un sistema de incentivo fiscal a los productores agropecuarios que inviertan en tecnología de riego;

Que dicho incentivo consiste en el otorgamiento de la exención de pago del impuesto inmobiliario correspondiente a dichos inmue-

bles por un lapso de hasta cinco periodos fiscales;

Que el Departamento General de Irrigación, mediante Resolución N° 678/98 de Superintendencia, adhirió a los términos del citado decreto, a los fines de cumplimentar lo establecido en el Art. 1 del mismo, en cuanto a la reglamentación de aquellos productores agropecuarios que se inscribieran denunciando mejoras en las técnicas de riego;

Que los nuevos sistemas de riego presurizados o similares tienden a lograr un «ahorro» significativo del recurso hídrico, lo que posibilitaría la ampliación de las zonas cultivables o su aplicación a otros usos y, al mismo tiempo, permitiría disminuir los efectos negativos del exceso de aplicación, tales como revenición; aceleración del proceso de contaminación de acuíferos por sobreexplotación; etc.

Que asimismo, el aumento creciente de la demanda hace necesario tomar medidas concretas que garanticen un uso dosificado y cuantificable del recurso hídrico;

Que el Departamento General de Irrigación se ha planteado como desafío cumplir con su «Plan Estratégico», en donde es parte importante y fundamental la modernización del riego a través de la promoción del uso de nuevas tecnologías, la capacitación del usuario en el manejo de ellas, brindando asimismo toda la información necesaria sobre las ventajas e inconvenientes de cada uno de los sistemas que se encuentren actualmente en el comercio;

Que la aplicación de estos sistemas presurizados requieren la instalación de «cabezales de bombeo» con bombas de características similares a las bombas de profundidad instaladas en la perforaciones para extracción de Aguas Subterráneas;

Que para permitir la conexión eléctrica, las empresas de electricidad exigen la presentación de un certificado de conexión emitido por el Departamento General de Irrigación;

Que es necesario, para salvaguardar los intereses de los usuarios, que el organismo lleve un control estricto de las normas de

calidad a las que deben ajustarse estos sistemas presurizados.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Créase el Registro de Sistemas de Riego Presurizados, dependiente de la Dirección de Derechos y Registro en el que podrán inscribirse todos los usuarios interesados en instalar o que hayan instalado métodos modernos de riego.

2º) Los usuarios identificados en el artículo anterior, podrán requerir información relacionada con estos métodos modernos, existente en el registro de nuevas tecnologías del D.G.I. y podrán requerir, en el caso de necesitarlo, certificados de conexión eléctrica para ser presentado a las empresas de electricidad.

3º) El certificado se emitirá por los Subdelegados de Agua, previa verificación en el terreno de las instalaciones realizadas y que las mismas garanticen un incremento de la eficiencia de aplicación del agua a los cultivos y que cumplan con las normas de calidad mínimas para este tipo de equipos.

4º) Para el trámite del certificado de conexión deberá acreditarse no mantener deudas pendientes con el Departamento General de Irrigación y/o estar regularizadas con plan de pago vigente.

5º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días. Pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones.

Carlos E. Abihaggle

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 839

Mendoza, 12 de octubre de 1999

Visto: La vigencia de la Resolución N° 408/99 de esta Superintendencia, mediante la cual se establece una norma de procedimiento interno referida a la aplica-

ción de la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que en primer término, debe tenerse en cuenta que la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo dispuso la creación de un fondo específico destinado para la financiación de obras complementarias al Proyecto Potrerillos;

Que paralelamente a ello, esta Superioridad mediante Resolución N° 408/99 estableció la adopción de distintas medidas a los efectos de regular el procedimiento futuro para los permisos precarios que fueran concedidos en la zona de influencia del Río Mendoza;

Que a la fecha resulta necesario proceder a la derogación de la norma antes citada, incorporando nuevas medidas de carácter complementario al objetivo principal;

Por ello, en uso de sus facultades

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Deróguese en todos sus términos la Resolución N° 408 de fecha 3 de junio de 1999, emanada de esta Superintendencia, en todos sus términos.

2º) A partir de la fecha de la presente resolución, todo permiso precario para uso de aguas del Río Mendoza se realizará teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo.

3º) Dispónese que, a través de la Secretaría de Gestión Hídrica, en coordinación con la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y las Asociaciones de inspecciones de Cauces de la cuenca citada, se proceda a concluir, en un término de treinta (30) días corridos, el análisis y estudio referido a la identificación de las obras de efficientización que se hayan ejecutado o en vías de ejecución y/o proyectadas y las que sean necesarias por parte de los permisionarios a los efectos de compensar los caudales actualmente comprometidos, más una proporción por las demandas insatisfechas en relación a los derechos existentes, determinándose la mayor disponibilidad del recurso

hídrico que ellos generan. A resultados de la información a producir, se tendrá en cuenta estas circunstancias para elaborar el informe contemplado en el Art. 4º) de la presente.

4º) La Secretaría mencionada deberá habilitar un registro referido a la nueva oferta hídrica generada por obras complementarias de efficientización, el que deberá ser actualizado bimestralmente, en razón de las nuevas obras ejecutadas o en ejecución o que se le exijan a los eventuales permisionarios, y las nuevas demandas que deban realizarse mediante el procedimiento licitatorio que al efecto se disponga.

5º) Trimestralmente, la Secretaría de Gestión Hídrica, producirá un informe circunstanciado respecto a la existencia de excedentes producidos, destacando los demás aspectos que técnicamente sean necesarios incluir en los pliegos particulares de cada licitación para determinar la oferta más conveniente de cada caso. En base a ese informe, la Secretaría de Gestión Institucional impulsará el correspondiente llamado a licitación.

6º) Confórmese una comisión de preadjudicación integrada por las Secretarías de Gestión Institucional y General, Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y Dirección de Recaudación y Financiamiento, debiendo las mismas proponer a sus representantes (titular y suplente). Igualmente, a través de la Coordinación de Inspecciones de Cauces, invítase a la Junta Honorario de Inspectores del Río Mendoza para integrar dicha comisión, incorporando a representantes de los usuarios de Alta Montaña; Tramo Medio e Inferior del Río Mendoza, respectivamente; especificándose los titulares y suplentes en cada caso. La Presidencia de la comisión será ejercida por la Secretaría de Gestión Institucional.

7º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 842

Mendoza, 14 de octubre de 1999

Visto: Las disposiciones contenidas en la Resolución N° 526/99 emanada de Superintendencia referida a la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales para el otorgamiento de permisos precarios en jurisdicción del Río Mendoza; y

CONSIDERANDO:

Que en relación a ello y como resultado del análisis y estudio técnico-legal realizados para la instrumentación definitiva de dicha resolución, resulta necesario disponer la derogación de la resolución antes citada, estableciendo nuevas normas que hagan al mejor cumplimiento de la finalidad perseguida;

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1º) Deróguense en todos sus términos la Resolución N° 526 de fecha 2 de julio de 1999, emanada de esta Superintendencia.

2º) Apruébese y pónese en vigencia el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de permisos precarios a otorgarse en el marco establecido por la Resolución N° 175/99 del H. Tribunal Administrativo, inserto como Anexo I, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución.

3º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

19/20/21/10/99 (3 P.) A/Cobrar

Anexo I

Pliego de Condiciones Generales para el Otorgamiento de Permisos Precarios (Resol. N° 175/99 H.T.A.)

Capítulo I

1º) Objeto del Pliego: El presente Pliego tiene por objeto el otorgamiento de autorización para aprovechamiento especial de tipo consuntivo de aguas excedentes producidas o a producirse y declaradas tales por la Secretaría de Gestión Hídrica, a través del procedimiento previsto por la Resolución N° 839/99 de Superintendencia, procedentes de la cuenca del Río Mendoza. En el supuesto de excedente aún no producidos, la autorización a otorgar por este medio producirá sus efectos a partir de la efectiva existencia de los mismos.

El Pliego de Condiciones Particulares describirá exhaustivamente las características técnicas del objeto de la licitación.

2º) Naturaleza Jurídica de la Autorización: La autorización para hacer uso de las aguas del Río Mendoza se otorgará por el Sr. Superintendente del Departamento General de Irrigación a través de la figura del «permiso precario», en uso de las facultades concedidas por el Art. 190º) de la Ley General de Aguas y Resoluciones N° 175 y 195, ambas de fecha 14 de mayo de 1999 emanadas del H. Tribunal Administrativo. El permiso a otorgar es intransferible y no podrá ser usado en otro inmueble que aquel que se presentó en el proyecto (inherencia).

3º) Duración: Las autorizaciones concedidas por la Administración por este medio tendrán vigencia mientras dure el trámite de concesión o un máximo de diez (10) años computados a partir del efectivo uso del recurso. No obstante el permiso precario que se otorgue estará sometido a las causales de extinción y caducidad dispuestas en el capítulo II de la Resolución N° 195 de fecha 14 de mayo de 1999 emanada del H. Tribunal Administrativo. Asimismo, la autorización a otorgar estará sujeta a expropiación forzosa por causa de utilidad pública declarada por la Superintendencia General de Irrigación, en favor de otro aprovechamiento, de mayor importancia o utilidad pública.

4º) Normas de Aplicación y Prelación Legal: Son de aplicación en el presente caso y en el orden que se enumeran: 1º) Ley General de Aguas; 2º) Ley N° 322, 3º) Resoluciones del H. Tribunal Ad-

ministrativo y 4º) Resoluciones de Superintendencia. Las normas citadas serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Pliego y el de carácter particular.

5º) Conocimiento y Aceptación: Quien concurra a la citación, no podrá alegar desconocimiento del presente Pliego, sus anexos, notas aclaratorias, circulares, pliego particular y de toda ley o norma inherente al mismo. La sola concurrencia a la licitación implica total aceptación de las condiciones y normativas aplicables al caso concreto.

6º) Discrecionalidad del Estado: Ni la venta del Pliego, ni la recepción y apertura de la oferta, ni el informe de precalificación, preadjudicación obliga al Departamento General de Irrigación a adjudicar, pudiendo el mismo rechazar todas las ofertas presentadas a su exclusivo juicio y declarar desierto el acto licitatorio con anterioridad a la adjudicación, sin derecho alguno a reclamar por parte de los Adquirentes o de los Oferentes.

7º) Jurisdicción: Los proponentes renuncian expresamente al Fuero Federal y se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de la Provincia, a través del procedimiento previsto por la Ley N° 3918.

Capítulo II

8º) Quienes pueden ser Proponentes: Pueden ser proponentes todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad para obligarse, debiendo encontrarse al día en sus obligaciones tributarias ante el Departamento General de Irrigación, en el supuesto de ser beneficiario de otro permiso o concesión de aprovechamiento del dominio público hidráulico. Igualmente, no deberá tener pendientes de cumplimiento sanciones pecuniarias impuestas por el Departamento General de Irrigación en ejercicio de su potestad punitiva.

Asimismo, el proponente deberá acreditar ser propietario del inmueble en donde se desarrollará el proyecto o acompañar la conformidad del titular registral, extendida por instrumento público, por el término del permiso.

Capítulo III

9º) Presentación de las Ofertas: La licitación se registrará por el sistema de doble sobre, con presentación conjunta y apertura diferida del segundo de ellos, Las presentaciones se efectuarán en sobre cerrados y lacrados en el lugar, día y hora que se indique en el Pliego de Condiciones particulares, no aceptándose ninguna presentación vencido dicho plazo.

10º) Identificación de cada sobre: Cada sobre deberá identificar claramente la licitación a la que se presenta, el número de sobre y el nombre del proponente.

11º) Contenido del sobre N° 1: El sobre identificado como N° 1 deberá contener:

1. Nombre o razón social del proponente.
2. Constitución de domicilio especial en la Ciudad de Mendoza, el que será válido para toda notificación referida a la presente licitación.
3. Denuncia del domicilio real o societario.
4. Manifestación expresa de voluntad de participar en la licitación en que se presenta.
5. Manifestación expresa de aceptación de todas las reglas y cláusulas de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y conformidad con su contenido.
6. Nombre del o de los representantes legales o apoderados, de corresponder.
7. En el caso de personas jurídicas, acreditación de su regular constitución e inscripción y autorización del órgano societario competente para participar en la licitación.
8. Acreditación del dominio sobre el inmueble donde se desarrollará el proyecto, o conformidad, extendida en instrumento público, de su titular, cuando el mismo sea de un tercero.
9. Recibo de adquisición de los Pliegos o copia del mismo.
10. Garantía de mantenimiento de la oferta, constituida por el monto y en la forma establecida en los Pliegos Particulares.
11. Declaración Jurada del proponente contemplando los siguientes puntos:

•Veracidad y exactitud de toda la información aportada a la presentación.

•Inexistencia de deudas por tributos u otros conceptos ante el Departamento General de Irrigación.

•Manifestación expresa de hacerse cargo del proyecto y ejecución de las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso hídrico hasta el lugar destinado al aprovechamiento.

•Manifestación expresa que para cualquier cuestión administrativa o judicial se someterá a la jurisdicción descripta en el Capítulo I, renunciando expresamente al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que con posterioridad al acto de apertura se crease.

•Declaración jurada de mantener la oferta por el período que fijan los Pliegos Particulares.

12. Originales o copias certificadas por Escribano Público de los documentos que acrediten la personería de los apoderados o representantes del oferente.

13. Ubicación y características técnicas generales del proyecto al que destinará el recurso hídrico, incluyendo las obras de captación y conducción necesarias las que serán a cargo exclusivo del oferente. Asimismo, deberá identificar, en caso de ser necesaria la constitución de servidumbres de acueducto, las propiedades a afectar, nombre, domicilio de su titular y los montos indemnizatorios que corresponda abonar, los que serán también a cargo del oferente.

14. Fundamentación técnica de la eficiencia y racionalidad del uso del recurso hídrico que se realizará en el proyecto descripto en el punto anterior.

12º) Exclusión de Proponentes: Realizada la apertura del sobre Nº 1, no serán admitidos aquellos proponentes que no cumplieren con el contenido del mismo para los puntos 1 y 12 del artículo anterior, previo emplazamiento en cinco (5) días a acompañar la documentación faltante. Se excluirá, declarando la propuesta inadmisibles, a los proponentes que no acompañen la documentación individualizada en los puntos 13 y 14.

13º) Contenido del Sobre Nº 2: En un sobre sellado y lacrado que será individualizado como sobre Nº 2, se incluirá la oferta económica.

Capítulo IV:

14º) Apertura del Sobre Nº 1: En el lugar, día y hora fijados en el pliego de Condiciones Particulares, se procederá a la apertura de los Sobres Nº 1 recibidos, en presencia de los funcionarios designados al efecto por el Departamento General de Irrigación.

La documentación presentada por cada uno de los proponentes será examinada por los funcionarios que presiden el Acto.

1. En el Acto de apertura no se rechazará ninguna propuesta, a excepción de lo dispuesto en los puntos 13 y 14 de los documentos a presentar en el Sobre Nº 1.

Terminado el control de la documentación, se labrará acto circunstancia, en donde se dejará constancia de las observaciones que formularan los proponentes y/o asistentes al acto.

15º) Impugnaciones: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de cinco (5) días previsto para completar la documentación, los proponentes podrán consultar la documentación presentada por los restantes.

En el mismo plazo, los proponentes podrán presentar impugnaciones, debidamente fundadas, las que serán resueltas juntamente con la calificación.

Como requisito de admisibilidad a las impugnaciones se requiere que las mismas sean afianzadas con la suma dispuesta en el Pliego de Condiciones Particulares que sólo será devuelta al impugnante en caso de ser aceptada su impugnación.

16º) Tramitación posterior: Concluida la etapa de las impugnaciones, las actuaciones serán consideradas «reservadas», procediendo posteriormente al estudio en particular de cada una de ellas.

Capítulo V

17º) Estudio de las Propuestas contenidas en el Sobre Nº 1: Realizada la apertura del Sobre Nº 1, previo a la apertura del Sobre Nº 2, la documentación será analizada por una Comisión de

Preadjudicación constituida por Resolución Nº 839/99 de Superintendencia, inc. 6º emanada del Sr. Superintendente. Durante el estudio de las Propuestas, la Comisión podrá exigir todos aquellos antecedentes, aclaraciones, información y/o documentación complementaria que estime necesaria. Asimismo, si la Comisión observase que la propuesta técnica no ha sido desarrollada en profundidad; o no existen garantías suficientes respecto de la factibilidad técnica, de la misma, o resultan insuficientes las investigaciones realizadas, los recursos humanos o el equipo propuesto es insuficiente. etc., podrá requerir al proponente que sean completados, otorgando para ello un plazo prudencial.

La Comisión calificadora está facultada para realizar inspecciones, solicitar muestras, demostraciones, o solicitar cualquier información que estime oportuna para evaluar técnicamente el proyecto propuesto.

En el caso de que ante el requerimiento de la Comisión el proponente no completase el proyecto o la información requerida en el plazo estipulado, o del estudio del mismo surgiese una falencia técnica, o una falta de eficiencia o racionalidad en el uso del recurso hídrico, la Comisión declarará no admisible la propuesta de que se trate.

18º) Metodología de Calificación: El Pliego de Condiciones particulares determinará los parámetros de eficiencia y afectación de la calidad del recurso a evaluar, conforme los distintos usos.

No obstante, a los fines de resultar calificado para acceder a la apertura del Sobre Nº 2 es necesario obtener una calificación mínima de 70 ptos. En dicha evaluación el parámetro de eficiencia global en la conducción, distribución y aplicación intraparcularia, por uso, deberá alcanzar como mínimo:

Uso Agrícola	50%
Uso Recreativo	60%
Uso Industrial	70%
Uso Poblacional	70%

Asimismo, se requerirá una eficiencia en la aplicación del 60% para uso agrícola y 80% uso in-

dustrial. En los restantes la eficiencia se establecerá en función de la cantidad de agua solicitada por superficie a desarrollar.

En tanto, para evaluar los parámetros mínimos de calidad, se tendrá en cuenta los límites permitidos en la Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo.

19º) Informe de Calificación: Concluida la etapa de evaluación de la propuesta técnica, la Comisión otorgará un puntaje a cada proponente, elevando un informe al respecto a Superintendencia. Aquellos que obtengan un puntaje igual o superior a 70 ptos. participarán en la apertura del Sobre Nº 2, siendo rechazadas las restantes ofertas por resolución de Superintendencia.

La Resolución que resuelve la calificación puede ser apelada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 322, sin efecto suspensivo.

Capítulo VI

20º) Apertura del Sobre Nº 2: La Resolución que resuelve la calificación dispondrá la fecha y lugar de apertura del Sobre Nº 2. En dicha oportunidad, en presencia de los funcionarios designados a tal efecto, se procederá como está dispuesto en el Art. 17º del Capítulo V.

21º) Evaluación de la Oferta Económica: La Comisión Calificadora elevará informe al Sr. Superintendente señalando la oferta económica más conveniente desde el punto de vista económico a los fines de la adjudicación.

En caso de empate, prevalecerá aquella que en la calificación técnica haya obtenido mayor puntaje, de subsistir el empate, se resolverá de conformidad a la preferencia que establece la Ley de Aguas para el otorgamiento de concesiones en sus Arts. 115º y 116º.

22º) Adjudicación: La adjudicación, por la que se otorgará el «permiso precario» objeto del llamado a licitación, será dispuesta por Resolución de Superintendencia y recaerá en la oferta más conveniente conforme el procedimiento y condiciones establecidas en este Pliego y en el de Condiciones Particulares.

Ordenanzas

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR

ORDENANZA Nº 2.622

Visto: El Expte. 4798-«R»-99, por el cual el Sr. Ruiz Jorge s/ Renuncia al cargo, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de octubre de 1999 el Sr. Intendente Municipal presenta ante el Presidente del Honorable Concejo Deliberante la renuncia al cargo de Intendente Municipal, para no afectar, por su cargo, el accionar de la justicia, en razón de las investigaciones que la misma pueda realizar por la denuncia presentada en su contra.

Que el Honorable Cuerpo en sesión de la fecha se abocó al tratamiento de este tema y en la misma se presentan mociones encontradas, una moción sostenida por el Bloque de la Unión Cívica Radical en que sólo había que tomar conocimiento de la renuncia y aceptar la misma al Sr. Jorge Ruiz, otra presentada por los Bloques Justicialista y Demócrata que mantenía la postura de no aceptar la renuncia y suspender de sus funciones al Sr. Intendente Municipal.

Puestas a consideración ambas posturas, en votación nominal, la primera obtiene la cantidad de ocho (8) votos en las palabras de los señores: Omar Alonso, Esteban Castaño, Roberto García Cardoni, Hilda Hidalgo, Ernesto López Cafferata, Carmen Pintos, David Ponde y Walter Sáenz. La Segunda moción obtiene el apoyo de siete (7) votos en la palabra de los señores: Nora Bugaychuk, Marisa García, Alberto Larregola, Daniel Lucero, Walter Neher, Carlos Rosa y Manuel Sandobal.

En consideración del punto - Ratificación del Decreto Nº 464-G-99 del Departamento Ejecutivo Municipal respecto al reemplazo del Sr. Intendente Municipal, puesto en consideración el mismo, se ratifica por unanimidad.

Por ello: El Honorable Concejo Deliberante de General Alvear, Mendoza, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º - Tómase conocimiento de la renuncia de fecha 4 de octubre de 1999 efectuada por el Sr. Intendente Municipal, Don Jorge Ruiz y acéptase la misma.

Artículo 2º - Ratifícase en todas y cada una de sus partes el Decreto Nº 464-G-99 del D.E. Municipal, de fecha 4 de Octubre de 1999.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dése al D.M.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Alvear (Mza.), a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Manuel O. Sandobal
Vicepresidente 1º H.C.D.
Ricardo S. Giordano
Secretario H.C.D.

Gral. Alvear, 15 de octubre de 1999

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal Nº 2622.

Eduardo L. Borgna
Intendente Municipal
Rubén A. Narpe
Sec. de Gobierno

20/10/99 (1 P.) A/Cobrar

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA Nº 213/99

Lavalle, 2 de setiembre de 1999

Visto el Expte. Nro. 3940/99 Dirección de Promoción Económica de la Municipalidad de Lavalle, eleva Proyecto de Ordenanza sobre «Organización de la Actividad Apícola» en el Departamento de Lavalle, y;

CONSIDERANDO:

Que en nuestro medio existen numerosos apicultores que desarrollan la actividad en forma unipersonal, o bien integrándose en cooperativas y sociedades y que debido a las bondades de nuestro medio hace que cada vez más apicultores de distintos partes de la provincia y del país quieran radicarse en nuestro Departamento.

Que dicha actividad contribuirá

a la diversificación económica y regional ya que posibilitará la utilización de los recursos naturales existentes en el Departamento durante todo el año.

Que debe dictarse una Ordenanza que reglamente esta actividad.

Que este Honorable Concejo Deliberante, ha procedido a estudiar el expediente emanado de la Municipalidad de Lavalle, habiendo considerado algunas modificaciones al Proyecto de Ordenanza original.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Art. 1º: Declárase de Interés Departamental a la Actividad Apícola, la cual será objeto de las medidas que se disponen en esta Ordenanza y su reglamentación.

Art. 2º: La tenencia, explotación y crianza de abeja (*Apis mellifera*) podrá realizarse en todo el territorio del Departamento de Lavalle de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación.

Art.3º: Los productores apícolas que desarrollen las actividades mencionadas en el Art. 2º estarán obligados a:

a) Respetar los apiarios existentes en cualquier zona del Departamento de Lavalle.

b) Instalar sus apiarios respetando las condiciones que establezca la presente Ordenanza y su Reglamentación.

c) Permitir la fiscalización de colmenas y sus productos, las instalaciones y predios donde se encuentren.

d) Informar a la autoridad en caso de brote de enfermedades que afecten a las abejas y cuya lucha fuera declarada de control obligatorio.

e) Denunciar la aparición de enjambres agresivos a la autoridad competente de su jurisdicción dentro del plazo de 48 hs. de detectado.

Art. 4º: A partir de los treinta días de promulgada esta Ordenanza, toda explotación Apícola deberá inscribirse en un registro especial denominado «Registro de

Apicultores del Departamento de Lavalle», que organizará la Dirección de Promoción Económica de la Municipalidad de Lavalle. La inscripción en el Registro será condición necesaria para obtener los beneficios que otorga la presente Ordenanza y para emitir las certificaciones de procedencia de los productos apícolas a los productores solicitantes. Dicha inscripción se realizará por expediente.

Art. 5º: Todo productor que desee establecerse dentro del territorio del Departamento de Lavalle deberá presentar ante la Dirección de Promoción Económica de la Municipalidad de Lavalle lo siguiente:

- Un documento legal que certifique la propiedad del terreno o un convenio donde el dueño, ari-endatario y/o puestero del campo, autoriza a radicar el apiario para su explotación en ese lugar. • Además cumplir con las disposiciones que esta Ordenanza y su reglamentación determine para la explotación de la actividad apícola.

Art.6º: No podrán radicarse apiarios en los núcleos urbanos y en cercanías de centros de concurrencia de personas y/o tránsito de vehículos, a distancias que representen un peligro para los usuarios. Estos se establecerán para cada caso en el decreto reglamentario.

Art. 7º: Se autorizará en forma provisoria la instalación de colmenas o núcleos de abejas en radios urbanos, para la exhibición con fines de extensión, divulgación, científicos de experimentación y otras finalidades culturales y cuando el Organismo de aplicación lo considere posible y oportuno.

Art. 8º: El Poder Ejecutivo, previos informes de la Dirección de Promoción Económica y cuando mediaren probadas razones genéticas o técnicas que lo justificaren podrá, mediante resolución, prohibir la introducción de colmenas, núcleos paquetes y/o reinas de abejas al territorio del Departamento de Lavalle.

Art. 9º: Queda terminantemente prohibida la tenencia, cría e introducción de abejas y/o reinas de la raza Adansonii u otras que debido a su comportamiento y características de agresividad representen un peligro a personas o bienes.

Art. 10º: Se prohíbe la tenencia de colmenas rústicas o nidos improvisados e irracionales de abe-

jas, comúnmente llamadas «Colmenas Criollas», las que deberán ser trasegadas, todo conforme a la reglamentación que se dictare al respecto.

Art. 11°: Los enjambres sueltos que sean localizados en espacios urbanos o la vía pública, podrán ser capturados por las personas que se dediquen a la apicultura o bien destruidos cuando representen un peligro por su agresividad a personas o bienes.

Art. 12°: Para el traslado de colmenas, núcleos, paquetes de abeja y reinas dentro del territorio del Departamento de Lavalle, no será necesario ser acompañado por guía alguna, sólo con el certificado de inscripción habilitante será suficiente.

Art. 13°: Para el traslado en tránsito de colmenas, núcleos, paquetes de abejas y reinas dentro del territorio del Departamento de Lavalle, se deberá hacer de acuerdo a lo estipulado por la reglamentación vigente de la Dirección de Ganadería de la Provincia y el SENASA u organismo que lo sustituya en el futuro.

Art. 14°: Queda prohibida la introducción de abejas y/o reinas al territorio del Departamento de Lavalle sin certificación de origen: En el mismo deberá constar: estado sanitario y raza a la que pertenece, expedido por un organismo oficial o privado. De no poseerlo, la Dirección de Promoción Económica podrá extenderlo, previa inspección.

Art. 15°: Ante la necesidad de conservar el medio ambiente y el equilibrio ecológico en la zona del secano del Departamento de Lavalle, todo productor apícola que desarrolle la actividad en él deberá:

a) Proveerle agua a los apiarios mediante bebederos especialmente diseñados para las abejas. El bebedero es de vital importancia, considerando que en el desierto no existe agua.

b) Ubicar los apiarios a una distancia mayor de 3 Km. de los puestos o aguadas para los animales, teniendo en cuenta el peligro que puede representar la abeja para las personas y los animales.

c) Realizar un cierre perimetral de los apiarios con un alambrado, con el objeto que los animales (cabras, vacas, caballos, etc.) no se acer-

quen a las colmenas.

d) Ubicar a los apiarios a una distancia prudencial de las rutas o caminos donde transiten personas o vehículos. En cuanto al número de colmenas por apiario, distancias entre apiarios y otras consideraciones a tener en cuenta en la instalación de colmenas en la zona del Secano, serán dispuestas por la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 16°: Será órgano de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Promoción Económica de la Municipalidad de Lavalle quedando facultada para:

a) Ejercer el poder de control, fiscalización, verificación de las actividades reguladas por la presente Ordenanza y su reglamentación y la instrucción de los sumarios pertinentes.

b) A tales fines, podrá asignar funciones de inspectores y requerir la colaboración de la Policía de la Provincia y de los Organismos Nacionales y Provinciales que cumplen funciones de control en estaciones camineras, aéreas y ferroviarias. Inspeccionar, a los fines de la presente Ordenanza y su reglamentación los establecimientos apícolas situado en el territorio del Departamento de Lavalle.

c) Retirar muestras de abejas para su análisis en sus laboratorios o en aquellos lugares que designare en forma oficial.

d) Adoptar todas las medidas tendientes a la mejor aplicación de la presente Ordenanza y su reglamentación, como asimismo, a la promoción de difusión de las actividades apícolas.

Art. 17°: La extracción, fraccionamiento, envasado, rotulación, acopio, transporte, depósito y expendio de miel, polen, jalea real, propóleos y/o productos derivados se regirán por lo que dispongan en el orden provincial y nacional las reglamentaciones vigentes de la Dirección de Industrias de la Provincia y del SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria).

Art. 18°: En el caso que las personas físicas o jurídicas deban realizar tareas de aspersión aérea o terrestres mediante la utilización de plaguicidas deberán respetar las disposiciones provinciales y nacionales que regulan su formalidad. La autoridad de aplicación de la pre-

sente Ordenanza realizará las actividades necesarias para cumplir con las disposiciones legales enunciadas.

Art. 19°: Toda infracción intencional a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su reglamentación, será substanciada por las normas del Proceso Administrativo y se podrán aplicar las sanciones establecidas por la legislación común:

a) Apercibimiento.

b) Multas

c) Decomiso de las colmenas, núcleos y/o reinas de las abejas en infracción.

d) Clausura temporaria o definitiva, de los criaderos o apiarios.

El monto de las multas serán establecidas en el reglamento de la presente Ordenanza. Las penas previstas en los incisos c) y d) serán accesorias de la multa. La pena establecida en el inciso d) se aplicará únicamente a los reincidentes.

Los objetos decomisados serán destinados cuando fueran útiles a los fines que establezca la reglamentación o serán destruidos, cuando resultaren peligrosos o perniciosos para las personas, para los bienes o para la actividad apícola.

Art. 20°: La Dirección de Promoción Económica de la Municipalidad de Lavalle actuará de oficio o ante denuncias de cualquier persona o entidad que tuviese conocimiento a toda violación a las prescripciones de la presente Ordenanza y su reglamentación. Las denuncias se regirán por las normas establecidas en los artículos 170° al 173° de la Ley N° 3909 de Procedimientos Administrativos.

Art. 21°: El procedimiento de impugnación administrativa de las Resoluciones que dictare la Dirección de Promoción Económica de la Municipalidad de Lavalle, en aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, se regirá por la Ley N° 3909 de Procedimientos Administrativos. Para la viabilidad del recurso será indispensable que el recurrente haga previo pago de la multa aplicada.

Art. 22°: La Municipalidad de Lavalle, a través de la Dirección de Promoción Económica podrá celebrar convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales destinados a facilitar el control de los productos apícolas y/o derivados, determinación de calidad, como asimismo que tengan por objeto el desarrollo, capacitación e investigación de la Apicultura.

mentales destinados a facilitar el control de los productos apícolas y/o derivados, determinación de calidad, como asimismo que tengan por objeto el desarrollo, capacitación e investigación de la Apicultura.

Art. 23°: La Municipalidad de Lavalle propondrá al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento tributario en la Ordenanza Tributaria Municipal tendientes a financiar los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 24°: Cúmplase, notifíquese, y comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle, y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante el día dos de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO N° 31/99

Lavalle, 8 de setiembre de 1.999

Visto la Ordenanza N° 213/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 9 a la 11 del Expediente N° 3940/99/M.L.-137/99/H.C.D., mediante la cual se declara de Interés Departamental a la Actividad Apícola; Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Art. 1° - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 213/99, que obra de Fs. 9 a la 11 del Expediente N° 3940/99/M.L.-137/99/H.C.D.

Art. 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Promoción Económica, impléntese su cumplimiento.

Art. 3° - Cúmplase y dése al Digno Municipal.

Sebastián Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

20/10/99 (1 P.) A/cobrar